



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PENAL  
ECUATORIANO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

**AUTORA**

**Amaya Ramón, María Leonor**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
Previo a la obtención del grado académico en  
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR**

**Ab. Ochoa Rodríguez, Guillermo Alejandro, PhD.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2025**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.  
COORDINADOR DEL  
PROGRAMA**

---

**Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez, Phd.  
TUTOR**

---

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.  
ESPECIALISTA**

---

**Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.  
ESPECIALISTA**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL  
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Ab. María Leonor Amaya Ramón, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

---

Ab. Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez.  
C.I. 0103940854  
**TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, María Leonor Amaya Ramón.**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, “MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR” previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 16 días del mes de enero de año 2025.



---

Ab. María Leonor Amaya Ramón  
C.I. 0705126654  
**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, María Leonor Amaya Ramón**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de **“MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR”** con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 16 días del mes de enero de año 2025

---

Ab. María Leonor Amaya Ramón.  
C.I. 0705126654  
**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR”, presentado por el estudiante, María Leonor Amaya Ramón fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez, PhD.  
C.I. 0103940854  
**TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de estudiar esta maestría y de poder obtener más conocimientos para el ejercicio profesional.

Gracias a mi familia por su apoyo incondicional.

*María Leonor, Amaya Ramón*

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto a mis tres hijos: Jeremías, Isabella y Fiorella para que con esfuerzo, dedicación y amor logren alcanzar las metas que se propongan.

*María Leonor, Amaya Ramón*

# ÍNDICE GENERAL

<b>TÍTULO DEL ENSAYO .....</b>	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN: .....</b>	<b>III</b>
<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>IV</b>
<b>AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>V</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>IX</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>X</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>X</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1.1.    Objetivo General .....	3
1.2.    Objetivos Específicos .....	3
<b>2. DESARROLLO .....</b>	<b>4</b>
2.1.    Estado del Arte .....	4
2.1.1.    Medidas Cautelares .....	5
2.1.2.    Origen y Evolución de las Medidas Cautelares de Prohibición de Enajenar Bienes .....	6
2.1.3.    Prohibición de Enajenar Bienes .....	7
2.1.4.    Registro de las Medidas Cautelares por parte del Registrador .....	8
2.1.5.    Legislación Comparada con Otros Países Vecinos .....	8
2.2.    Aspectos Metodológicos .....	11
2.3.    Análisis y Discusión de los Resultados .....	13
2.3.1.    Análisis de un Caso Penal.....	13
2.3.2.    Análisis del caso con respecto al Código Orgánico Integral Penal, COIP .....	15
2.3.3.    Propuesta de pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes .....	16
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>17</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>18</b>

## Resumen

La presente investigación titula “Medidas cautelares en el derecho penal ecuatoriano: prohibición de enajenar”. En un presunto delito de estafa, luego que el juez dicta la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, procede a oficiar al registrador de la propiedad de cada cantón de la Provincia, quienes inscriben la prohibición de enajenar de todos los bienes del procesado. En el caso que tenga varios bienes y sobrepasen el valor de la multa, será vulnerado su derecho de poder vender o hipotecar los bienes que sobrepasaron ese valor. El objetivo de la investigación es proponer pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en Ecuador, garantizando los derechos del procesado. Se aplicaron los métodos: histórico-lógico, análisis-síntesis, derecho comparado, entre otros. Como resultado se pretende que este documento sea referencial para establecer procedimientos para la correcta aplicación de la medida cautelar: prohibición de enajenar bienes.

**Palabras clave:** medida cautelar, enajenar bienes, estafa.

## Abstract

This investigation is titled “Precautionary measures in Ecuadorian criminal law: prohibition of alienation”. In an alleged crime of fraud, after the judge dictates the precautionary measure prohibiting the alienation of property, he proceeds to officiate with the property registrar of each canton of the Province, who register the prohibition of alienation of all the property of the accused. In the event that the accused have several property and these exceed the value of the fine, your right to be able to sell or mortgage the property that exceed that value will be violated. The objective of the investigation is to propose guidelines for the correct application of the precautionary measure prohibiting the transfer of property in the crime of fraud in Ecuador, guaranteeing the rights of the accused. The methods were applied: historical-logical, analysis-synthesis, comparative law, among others. As a result, this document is intended to be a reference to establish procedures for the correct application of the precautionary measure: prohibition of alienating assets.

**Keywords:** precautionary measure, transfer of property, fraud.

# 1. INTRODUCCIÓN

La medida cautelar de prohibición de enajenar bienes es una restricción que es impuesta por un juez en un proceso judicial, para evitar que la persona procesada pueda vender o hipotecar sus bienes, garantizando de esta manera la reparación integral a la víctima.

En el Ecuador, las medidas cautelares sobre bienes en juicio se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 555 que indica:

Art. 555.- Medidas cautelares sobre bienes en juicio.- En todo caso en que la persona procesada va a juicio, la o el juzgador dispondrá la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas si antes no lo ha hecho, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La presente investigación es de gran importancia porque está basada en el análisis crítico y jurídico de la aplicación de la medida cautelar: prohibición de enajenar bienes en el derecho penal ecuatoriano. Se pretende establecer pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes garantizando los derechos del procesado. Los jueces primeramente deben realizar un análisis del valor de la multa y de la reparación integral de la víctima, para luego notificar la prohibición de enajenar de los bienes que cubran ese valor al registrador de la propiedad, el cual debe inscribir la prohibición de enajenar solo de los bienes que cubran ese valor. Considerando el principio de inocencia mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada.

**El problema de esta investigación** nace al momento que el registrador de la propiedad de cada cantón inscribe la prohibición de enajenar bienes dictada por el juez, puesto que el registrador inscribe la prohibición sobre todos los bienes del procesado y no especifica solo para los bienes que corresponden al monto del valor de la multa. En el caso que el procesado tenga varios bienes se verá afectado su derecho como propietario de poder vender o hipotecar los demás bienes. Un claro ejemplo es lo que sucede en el caso penal No. 07283-2022-01540.

Partiendo de la problemática propuesta, se formula el **problema científico**: ¿Cómo incide la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en los derechos del procesado?

La **idea a defender** en la presente investigación es: La aplicación de pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el derecho penal ecuatoriano, permitirá garantizar los derechos del procesado.

Para llevar a cabo la investigación y cumplir con la idea a defender se establecen los siguientes objetivos:

### **1.1. Objetivo General**

Proponer pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el derecho penal ecuatoriano, garantizando los derechos del procesado.

### **1.2. Objetivos Específicos**

- Fundamentar teóricamente la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, con base a la ley y a la doctrina.
- Analizar desde un punto de vista jurídico la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el derecho penal ecuatoriano a través del estudio de un caso penal.
- Determinar los problemas que existen al no especificar el juez sobre que bienes se debe establecer la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes.

Esta investigación es de gran **relevancia** porque en la actualidad en el Ecuador se han vulnerado los derechos de las personas procesadas al momento que el juez establece la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes y luego que el registrador de la propiedad inscribe esta prohibición.

La temática que se presenta corresponde a la **línea de investigación** Derecho Procesal, la cual se articula con el objeto del presente trabajo.

Para la elaboración del trabajo se sigue la siguiente **estructura**: Primero se presenta la introducción donde se indican los antecedentes del tema de investigación y su importancia, se define el problema de investigación, la idea a defender y cómo resolverla. Luego se elabora la siguiente parte que corresponde al desarrollo del estado del arte, donde se argumenta la investigación mediante fuentes bibliográficas y doctrinas en relación al tema, se detallan los aspectos metodológicos que permitirán el desarrollo de la investigación y se presenta un análisis de un caso y discusión de los resultados obtenidos. Como última parte se presentan las conclusiones que son el resultado final de la investigación. Finalmente se enlistan las referencias bibliográficas que corresponden a las fuentes consultadas y citadas para dar respaldo a toda la investigación.

## 2. DESARROLLO

### 2.1. Estado del Arte

Se recopila información de varias fuentes bibliográficas como: libros, artículos de revistas y normativa jurídica, la cual es analizada y servirá de ayuda para poder realizar este trabajo de investigación: Medidas cautelares en el Derecho Penal Ecuatoriano: prohibición de enajenar.

Para empezar es necesario establecer definiciones que permitan una mejor comprensión de la investigación:

**Bienes inmuebles:** Son los bienes que no pueden moverse de un lugar a otro, como los terrenos, casas, edificios, los cuales están sujetos a pagar impuestos.

El artículo 586 del Código Civil del Ecuador indica: “Art. 586.- Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles” (CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, 2005).

**Delito:** Es una conducta que va en contra de lo que establece la ley, y que puede ser sancionada con una pena. Pueden ser de diferentes tipos: delitos contra la integridad sexual, delitos de tránsito, entre otros. Según el tipo de delito se sanciona de diferente manera según el COIP.

**Estafa:** Según Hernán Farto en la revista Derecho Penal Central define a la estafa como “todo acto doloso, que producto de un engaño produce o busca producir un perjuicio en el patrimonio de un tercero” (Farto Crespo, 2021, pág. 138).

Se puede definir que existe estafa cuando una persona recibe un beneficio económico y perjudica a otro a causa de un engaño.

El delito de estafa es sancionado en el Ecuador por medio del artículo 186 del COIP.

**Enajenar bienes:** Es la transferencia de dominio de un bien de una persona a otra, como resultado de una venta o donación.

**Prohibición en derecho:** Es el impedimento de usar o hacer algo establecido por una autoridad competente.

**Prohibición de enajenar bienes:** Es el impedimento de la transferencia de dominio de un bien de una persona a otra.

**Juez:** Según María Garza, en la Revista Digital de la Reforma Penal establece el rol del juez, e indica lo siguiente:

A los jueces penales les corresponde un papel activo en el ámbito tutelar, como custodios de los derechos fundamentales, dado su carácter de principal garante de los mismos y de todo derecho de las personas. (Garza Alejandro, 2014, pág. 168)

Se puede definir al juez como la persona encargada de juzgar y sentenciar a la persona contra la cual se dirige un proceso penal, velando que se cumplan las leyes, declarándola culpable o inocente. El juez debe actuar siempre de forma imparcial.

**Derecho de propiedad:** Es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica para hacer uso de sus propiedades respetando la ley. Para ampliar el concepto se indica lo que dice el siguiente jurista “La propiedad de bienes muebles e inmuebles no solo constituye un patrimonio, sino que implica una de las bases para que todo individuo pueda mejorar su calidad de vida” (Lete del Río, 1975, pág. 43).

Esto nos da a entender que es deber primordial del estado establecer políticas que protejan el derecho de propiedad, para garantizar que su ciudadanos puedan vivir en un ambiente sano y en una vivienda adecuada, es por eso que en la Constitución de la República del Ecuador se protege el derecho a la propiedad.

### ***2.1.1. Medidas Cautelares***

Marín González en su obra tratado de las medidas cautelares, define a las medidas cautelares de la siguiente manera:

...las medidas cautelares deben ser utilizadas como herramientas verdaderamente útiles en el proceso; como armas que resguardan los legítimos intereses del demandante para que no se burle el cumplimiento de la sentencia que, en su momento, se dicte en su favor. No deben ser utilizadas para menoscabar los también intereses legítimos del demandado. (Marín González, 2016)

Para Ernesto Rey y Ángela Rey, definen a las medidas cautelares como “adoptar las disposiciones para prevenir un daño o peligro cuando las circunstancias lo impongan” (Rey Cantor & Rey Anaya, 2010, pág. 128).

María Díaz y Daniel Gallegos definen “Las medidas cautelares se caracterizan por ser: provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias, inmediatas, mutables y revocables” (Díaz Coral & Gallegos Herrera, 2023, pág. 33).

Analizando las definiciones de los juristas antes mencionados, se puede establecer que las medidas cautelares son restricciones impuestas por un juez dentro de un proceso judicial, para garantizar el desarrollo de las investigaciones, proteger los derechos y garantizar la reparación integral a las víctimas, además son impuestas para evitar o detener la violación de un derecho de la víctima y su familia. El tipo de medidas cautelares se establecen en el artículo 522 del COIP.

Las medidas cautelares son flexibles porque se pueden sustituir, modificar o ampliar según avance el proceso, también son provisionales porque duran hasta que finalice el proceso y exista una sentencia.

### ***2.1.2. Origen y Evolución de las Medidas Cautelares de Prohibición de Enajenar Bienes***

Para conocer a fondo sobre las medidas cautelares de prohibición de enajenar bienes, es necesario conocer el origen y evolución de las mismas, para lo cual se ha empleado el método histórico - lógico:

**Origen:** Desde el Derecho Romano ha existido la protección del derecho de posesión a través de los interdictos que son “órdenes dadas por el magistrado a petición de un particular, que tienen por finalidad conseguir una más rápida solución jurídica. Estas órdenes pueden tener distintas finalidades” (Morineau Iduarte & Iglesias González, 2016, pág. 98).

Como podemos analizar en el párrafo anterior, la protección de los bienes existe desde la época Romana.

**Evolución:** En Ecuador, la prohibición de enajenar bienes existe desde 1916 según la información que consta en el boletín Oficial 540, emitido por la Dirección Nacional de Registros Públicos en la sección noticias, que informa lo siguiente:

“En Portoviejo, al primero de febrero de mil novecientos diez y seis, abro el presente libro para firmar razón de las prohibiciones provisionales para enajenar o hipotecar bienes. Contiene sesenta y dos fojas, rubricadas por el señor (...) alcalde 2º municipal del cantón, quien autoriza conmigo la presente acta (...)”. Con estas palabras, escritas con una elegante letra manuscrita, inicia el primer libro del Registro Mercantil de este cantón que corresponde al acto registral de prohibiciones provisionales para enajenar hipotecas y bienes raíces. (Dirección Nacional de Registros Públicos, 2020)

En el boletín Oficial 540 se indica que en el 2011 se separaron los libros de registros de

la Propiedad y Mercantil.

Realizando un análisis de la información anterior se puede determinar que en el Ecuador existe evidencia física que se ha aplicado las prohibiciones de enajenar bienes desde hace más de 100 años, para poder proteger y evitar que se violen los derechos de las posibles víctimas. Anteriormente el registrador de la propiedad inscribía las prohibiciones en el Libro de Registro Mercantil, posteriormente se separaron los libros y actualmente se denominan Libro de Registro de Propiedad, Libro de Registro Mercantil, Libro de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar. En la actualidad se sigue normando esta prohibición y se la conoce como medida cautelar sobre bienes en juicio establecida en el artículo 555 del Código Orgánico Integral Penal.

### ***2.1.3. Prohibición de Enajenar Bienes***

Según Elizabeth Cevallos, en la Revista Caribeña de Ciencias Sociales, define lo siguiente: “La prohibición de enajenar es un medio para impedir la libre disposición de ciertos bienes por parte del deudor, y específico, como una medida de inhibición judicial, común y preventiva” (Cevallos Gorozabel, 2019, pág. 2).

Al analizar las diferentes doctrinas sobre la prohibición de enajenar bienes, se puede establecer la siguiente definición: es la restricción que se impone al procesado sobre los bienes que posee, que prohíbe venderlos o hipotecarlos, sirviendo como garantía durante un proceso judicial y es determinada por el juez o jueza en un proceso judicial, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima. Esta prohibición no restringe el uso del bien, así como las utilidades que genere.

Con esta prohibición el juez o jueza previene que el procesado venda, hipoteque o transfiera los bienes en juicio hacia otra persona, evitando de esta manera que se cause un daño mayor a la víctima, que sea difícil de reparar, asegurando de esta manera la efectividad de la justicia.

La esencia de la prohibición de enajenar bienes es la siguiente:

- **Proteger los bienes y asegurar derechos:** preservar los bienes que podrían ser objeto de reparación en caso de que se impongan sanciones económicas al procesado.
- **Evitar la impunidad:** se pretende que el procesado no se desaga de sus bienes antes una posible condena.

En el Ecuador se establece la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el

artículo 555 del Código Orgánico Integral Penal COIP, para garantizar la reparación integral a la víctima.

#### ***2.1.4. Registro de las Medidas Cautelares por parte del Registrador***

Después que un juez o jueza oficie al registrador de la Propiedad haciéndole conocer sobre la medida de prohibición de enajenar bienes sobre los procesados, él Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, debe inmediatamente proceder al registro de la prohibición en los libros a su cargo, según indica la Ley de Registro.

**Ley de Registro (Decreto Supremo No. 1405).** Fue publicada en el Registro Oficial No. 150, del 28 de octubre de 1966, reformada en el registro Oficial 223, del 14 de octubre de 2021. Con respecto a la prohibición de enajenar establece lo siguiente:

En el artículo 11, literal c, indica que el Registrador tiene el deber y obligación de llevar el libro de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar. En el artículo 30, indica: “La inscripción de un embargo cesión de bienes o cualquiera otro impedimento legal para enajenar un inmueble, no podrá hacerse sin previa providencia de Juez competente” (Ley de Registro, 1966).

Realizando un análisis de lo que indica la Ley de Registro nos da a entender que el Registrador de la Propiedad el cual es un servidor público, solo cumple órdenes o disposiciones judiciales, bajo prevenciones que el juez pueda aplicar lo dispuesto en el Art. 282.- del Código Orgánico Integral Penal, que indica:

**Art. 282.-** Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

#### ***2.1.5. Legislación Comparada con Otros Países Vecinos***

A continuación, se realiza un análisis comparativo de la legislación en otros países de América del Sur, sobre la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, aplicando el método derecho comparado:

##### **Legislación en Venezuela.**

En Venezuela con respecto a las medidas preventivas de prohibición de enajenar bienes el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela establece:

Artículo 551. Remisión. Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la aplicación de las medidas preventivas relacionadas con el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, serán aplicables en materia procesal penal (Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, 2001).

Es por eso que en Venezuela con respecto a delitos penales para la aplicación de medidas preventivas de prohibición de enajenar bienes se debe recurrir al Código de Procedimiento Civil en su Título I. De las medidas preventivas, que indica:

Artículo 586. El Juez limitará las medidas de que trata este Título, a los bienes que sean estrictamente necesarios para garantizar las resultas del juicio. A tal fin, si se comprueba que los bienes afectados exceden la cantidad de la cual se decretó la medida, el Juez limitará los efectos de ésta a los bienes suficientes, señalándolos con toda precisión (...). (Código de Procedimiento Civil de Venezuela, 1990)

La prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles se establece en el artículo 588 y artículo 600 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela.

#### **Semejanzas de la legislación entre Venezuela y Ecuador:**

- En Venezuela al igual que el Ecuador, el Juez impone la prohibición de enajenar y gravar bienes e inmediatamente oficia al registrador del lugar donde estén situado los bienes para que registre la prohibición.
- Estos bienes no se podrán enajenar o gravar una vez establecida la prohibición.

#### **Diferencias:**

- En Venezuela se denominan medidas preventivas en cambio en Ecuador se denominan medidas cautelares.
- En Venezuela el juez especifica con precisión el bien a establecer la prohibición de enajenar y gravar bienes, a diferencia que en Ecuador el juez por lo general establece la prohibición de enajenar bienes por el valor de la multa pero no especifica cuál es el bien o bienes en específico, lo que ocasiona que el registrador de la propiedad inscriba la prohibición para todos los bienes sobrepasando el valor de la multa, vulnerando los derechos del procesado.

## **Legislación en Colombia.**

En Colombia la prohibición de enajenar se norma en el Código de Procedimiento Penal, Título II. Medidas cautelares. En el artículo 97 se establece la prohibición de enajenar:

Artículo 97. Prohibición de enajenar. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia. Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar. Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente. (...). (Código de Procedimiento Penal de Colombia, 2004)

Además en el artículo 94, se establece que las medidas cautelares se establecen sobre los bienes proporcionales en relación a la gravedad del daño y a la reparación integral a la víctima; pero no para todos los bienes de la persona procesada.

### **Semejanzas de la legislación entre Colombia y Ecuador:**

- En Colombia al igual que en Ecuador el Juez o jueza decreta la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes y oficia al registrador correspondiente la prohibición de enajenar.
- Estos bienes no podrán ser enajenados una vez establecida la prohibición.

### **Diferencias:**

- En Colombia la prohibición de enajenar dura 6 meses siguientes a la formulación de la imputación, y una vez transcurrido ese tiempo se debe levantar esta medida, por esta razón en Colombia los procesos judiciales se llevan a cabo de forma más rápida. A diferencia de Ecuador que no se establece el tiempo de la prohibición de enajenar y en el caso que un proceso judicial dure años, como normalmente sucede en Ecuador, se afectarán todo ese tiempo los derechos del propietario, vulnerando sus derechos a la propiedad; un claro ejemplo es la causa penal No. 07283-2022-01540, en la cual los procesados tienen una prohibición de enajenar bienes desde enero 2023 y hasta el mes de octubre de 2024 (aproximadamente 1 año y 10 meses) siguen con esta prohibición porque se han ido suspendiendo las audiencias por diferentes motivos. En el caso que al final el procesado sea declarado inocente se habrá vulnerado todo ese tiempo sus

derechos a la propiedad, y podría dar como resultado demandas por daños y perjuicios.

### **Legislación en Perú**

Según el Código Procesal Civil Peruano, las medidas cautelares pueden ser: embargo de bienes o secuestro de bienes. Las medidas cautelares no caducan, pero pueden ser canceladas si se sigue el procedimiento jurídico pertinente.

Al analizar el Código Penal del Perú y el Código Civil del Perú, se observa que no existen medidas cautelares de prohibición de enajenar bienes.

### **Diferencias de la legislación entre Ecuador y Perú:**

En la legislación peruana no existen las medidas cautelares de prohibición de enajenar bienes, a diferencia de Ecuador que si existen.

## **2.2. Aspectos Metodológicos**

Para el desarrollo de este trabajo se ha realizado un análisis jurídico sobre la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el ordenamiento jurídico del Ecuador, a partir de lo estipulado en el artículo 555 del COIP, con el fin de responder la pregunta planteada en el problema científico.

Para dar cumplimiento a los objetivos se establecieron las siguientes dimensiones de la investigación:

La investigación es por el tipo de estudio **teórica**, porque se recopila información teórica de varias fuentes como: revistas jurídicas, libros, artículos científicos, diccionarios jurídicos y normativa jurídica, sobre la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, realizando un análisis de la misma.

El enfoque que tiene la investigación para cumplir con los objetivos es **cualitativa**, porque ayuda a comprobar la idea a defender a través del análisis de la información recopilada en libros jurídicos, revistas jurídicas, entre otras, sobre la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes.

El alcance de la investigación es **descriptiva**, porque se recolecta información que será analizada, ordenada y jerarquizada, sirviendo como base para proponer pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el delito de estafa en el Ecuador.

Se ha utilizado el siguiente **método teórico** en la investigación, para poder cumplir con

la idea a defender:

**Método histórico - lógico:** Ése método se utiliza para estudiar y analizar cuándo surgió la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, por qué motivo surgió, cómo han evolucionado a lo largo del tiempo y por qué aún se regula la aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes. Esto nos permite comprender el comportamiento que ha tenido el objeto de investigación.

**Método análisis - síntesis:** En la investigación se emplea este método para el análisis y síntesis de las diferentes doctrinas de estudiosos en este tema, de las leyes, de los reglamentos, códigos orgánicos y normas jurídicas que regulan la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en nuestro país, para conocer de esta manera la realidad con la que nos enfrentamos, todo esto permite ampliar conocimientos para tener una mayor comprensión sobre el tema investigado, lo cual permitirá la toma de decisiones relevantes para el desarrollo de la presente investigación.

**Método inductivo - deductivo:** Se utiliza el método inductivo partiendo de la observación de un caso en particular, como es el caso penal No. 07283-2022-01540, que se puede consultar en la página del E-SATJE, se realizó un análisis minucioso de todo el caso de estudio, y se ha observado que en este caso al momento que el registrador de la propiedad del cantón Pasaje registró la prohibición de enajenar lo hizo de todos los bienes del procesado y no solo por el valor que indica el juez, esto nos permite establecer pautas que se podrían aplicar de forma general, demostrando de esta manera la idea a defender.

El método deductivo se utiliza en el análisis general de la información recopilada sobre la normativa legal vigente en el Ecuador con respecto a la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, todo esto permitió que se establecieran las conclusiones en concordancia con los objetivos y se establezcan pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes.

**Método de derecho comparado:** Se utiliza este método para conocer si en el sistema jurídico de otros países de América Latina como Venezuela, Perú y Colombia, se regula la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes y analizar cómo está prevista en sus leyes, con el fin de establecer semejanzas, diferencias y ver las distintas soluciones que ofrecen para casos similares. Esto podría servir como base para establecer pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en el derecho penal Ecuatoriano, garantizando el derecho de los procesados.

Se utiliza el siguiente método empírico en la investigación, para poder cumplir con la idea a defender:

**Método observación:** Este método se ha empleado para conocer la situación inicial es decir el punto de partida de la presente investigación, estudiando las normas jurídicas, permitiendo constatar que existe en la actualidad la vulneración de los derechos del procesado al momento que le dictaminan la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en un proceso judicial en el Ecuador.

### **2.3. Análisis y Discusión de los Resultados**

Para poder dar respuesta a los objetivos específicos de la investigación, se ha procedido a analizar un caso penal en la página de la función judicial – SATJE, aplicando el método inductivo-deductivo, donde se realizó un análisis minucioso de todo el caso de estudio y se determina lo siguiente:

#### ***2.3.1. Análisis de un Caso Penal***

El número de causa penal es: 07283-2022-01540, por presunto delito de Estafa. En materia: Penal COIP. Acción penal pública por asunto: estafa.

En este caso la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Machala en la etapa de instrucción fiscal, el día 15 de diciembre de 2022, en la audiencia de formulación de cargos, dictó la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES hacia los procesados, por un monto de 137.800 dólares americanos, esto se basó en el artículo 519 y en el artículo 520 numeral 2 del COIP.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, la jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Machala, procedió a oficiar a los Registradores de la propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los 14 cantones de la Provincia de El Oro: Pasaje, Machala, El Guabo, Chilla, Piñas, Arenillas y demás cantones, para que procedan a su registro la prohibición de enajenar bienes en los libros a su cargo por un monto de 137.800 dólares americanos para cada uno de los procesados.

El 11 de enero del 2023, el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del cantón Pasaje, mediante certificado Nro. 253-2023 procedió a la inscripción de la Prohibición de Enajenar bienes en el REGISTRO DE PROHIBICIONES.

Al revisar la inscripción de prohibición de enajenar bienes por parte del Registrador

Municipal de la propiedad y mercantil del GAD Municipal del cantón Pasaje, se observa que fue para todos los bienes que poseen los procesados y no solo por el monto de 137.800 dólares americanos. Los procesados siguen con la prohibición de enajenar de todos sus bienes los cuales sobrepasan el valor designado por el juez, la prohibición fue inscrita en el mes de enero 2023 y hasta el mes de octubre de 2024 continua, van más de 22 meses que a los procesados se les vulnera sus derechos de propiedad al no poder vender o hipotecar sus bienes durante todo el tiempo que ha durado la etapa de instrucción fiscal. Con respecto a la audiencia para la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se ha ido postergando por diferentes motivos.

Al analizar el caso penal No 07283-2022-01540 se pueden determinar las siguientes observaciones:

- El registrador de la propiedad registró la prohibición de enajenar de todos los bienes de cada procesado, y no lo hizo solo por el monto de 137800 dólares dictado por el juez, debido a que el oficio emitido por la jueza no especificaba sobre que bienes es la prohibición de enajenar, por esta razón el registrador de la propiedad actuó en cumplimiento a lo que dispone el artículo 554 del COIP por tratarse de medidas cautelares de carácter real y registró la prohibición para todos los bienes que posee el procesado en ese cantón. En caso que el procesado llegara a tener bienes en los 14 cantones de la provincia de El Oro, todos sus bienes entran en la prohibición de enajenar, sobrepasando el valor de la multa, vulnerando de esta manera los derechos a la propiedad de los procesados de poder vender o hipotecar sus bienes. Este es uno de los principales problemas que existen al aplicar la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes si el juez no especifica claramente los bienes que entran en la prohibición.
- En el caso penal, el juez estableció la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes en la etapa de instrucción fiscal, antes que se dé la audiencia para la etapa de evaluación y preparatoria de juicio incumpliendo lo que indica el artículo 555 del COIP, que la medida cautelar sobre bienes en juicio se debe establecer cuando la persona procesada va a juicio, ya que según el artículo 608, es en ese momento que el juzgador tiene la certeza de los hechos investigados por fiscalía, y si constituyen delito basado en los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación para presumir la participación de la persona procesada.

### ***2.3.2. Análisis del caso con respecto al Código Orgánico Integral Penal, COIP***

En el Ecuador se encuentran tipificadas las medidas cautelares sobre bienes en el artículo 555 del COIP, que se realizan por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima pero no se especifica cuál es el bien o los bienes sobre los que se debe inscribir la prohibición, por lo que el Registrador al recibir el oficio por parte del juez o jueza, inscribe la prohibición de todos los bienes del procesado, perjudicando su derecho de propiedad.

Lo anteriormente mencionado es una clara evidencia que necesita ser reformado el Código Orgánico Integral Penal.

En el Ecuador, el marco Legal se aparta del Marco Constitucional; esto es por lo siguiente:

El artículo 519 del COIP.- Establece claramente la finalidad de las medidas cautelares, esto es:

Art. 519.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de la víctima y demás participantes en el proceso penal. (...) 4 Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Pero a la claras como antesala se puede colegir que aquel patrimonio del investigado y recién procesado, en: la Audiencia de Formulación de Cargos, se vuelve víctima de la violencia estatal y de apropiación del conflicto por parte del Estado, como sucede en el caso penal antes mencionado.

Al efecto, el Art. 555.- Del COIP. Establece en forma taxativa, la facultad del Estado Ecuatoriano de Ordenar medidas cautelares de carácter real, pero aquí debemos entender cuál es el momento idóneo procesalmente para dictar una medida cautelar de carácter real para que pueda cumplir con su finalidad.

En la norma citada del COIP., tiene su razón de aplicación cuando la persona procesado va a juicio, y en el Art. 608.- del COIP., Es decir en la Audiencia Preparatoria de Juicio, ya que en aquel momento procesal, el juzgador, podría decirse procesalmente que: tiene la certeza que los hechos investigados por Fiscalía y que ha puesto en conocimiento del juzgador; si constituyen delito y que de igual forma, los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación son suficientes para presumir la participación de la persona procesada.

Art. 608.- Llamamiento a juicio.- La resolución motivada de llamamiento a juicio incluirá (..) 3. La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación. (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

### ***2.3.3. Propuesta de pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes***

Al analizar el caso de estudio se evidencia vulneración de los derechos de las personas procesadas; es por eso que es necesario que se establezcan pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, detalladas a continuación:

- El juez o jueza al momento de establecer la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, primeramente debe realizar un análisis del valor de la multa y de la reparación integral de la víctima, y especificar en el oficio que es dirigido al Registrador de la propiedad cuál es el bien o bienes en específico a los que se les debe inscribir la prohibición de enajenar bienes, para de esta manera no afectar todos los bienes del procesado.
- El registrador de la propiedad al momento de inscribir la prohibición de enajenar debe hacerla solo por los bienes que suman el valor del monto dispuesta por el juez y no por todos los bienes, por lo que se debe establecer un procedimiento en el caso que los bienes sobrepasen el valor del monto.
- Se evidencia que es necesario reformar el COIP por lo siguiente:
  - Reformar el artículo 555, al momento de establecer las medidas cautelares de prohibición de enajenar bienes, es necesario que se especifique sobre cuál bien o bienes es la prohibición de enajenar, para no vulnerar el derecho a la propiedad del procesado, además se debe considerando el principio de inocencia mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada.
  - Se deben establecer tiempos para la prohibición de enajenar bienes como sucede en Colombia en su Código de Procedimiento Penal que establece la prohibición de enajenar por 6 meses, de esta manera no se afecta el derecho de los procesados. En Ecuador un proceso judicial puede durar años y durante todo ese tiempo se vulnera el derecho de propiedad del procesado que no podrá vender o hipotecar sus bienes, afectándolo de manera directa en su economía, como sucede en el caso penal de estudio.

### 3. CONCLUSIONES

1. Al analizar el caso de estudio nos damos cuenta que es necesario que se establezcan pautas para la correcta aplicación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes. En caso que el juez no especifique cuál es el bien o bienes en los cuáles se va a establecer la prohibición de enajenar, genera complicaciones en el trabajo del registrador de la propiedad porque queda a decisión de él si hace la prohibición sobre algún bien en específico o de todos los bienes. Considerándose que no se tiene la seguridad si el procesado ha cometido o no la infracción.
2. El COIP debe ser reformado con respecto a las medidas cautelares de prohibición de enajenar bienes, puesto que es necesario que el juez especifique cuál o cuáles son los bienes en los que se va a establecer la prohibición de enajenar bienes para no vulnerar los derechos de propiedad del procesado.
3. Se requiere que se reforme el COIP para que se establezca un tiempo máximo de duración de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes, tal como sucede en Colombia que la prohibición de enajenar dura 6 meses siguientes a la formulación de la imputación, y una vez transcurrido ese tiempo se debe levantar esta medida; de esta manera no se afecta el derecho de propiedad del procesado de poder vender o hipotecar bienes afectando su economía, puesto que es de conocimiento que en el Ecuador por diversas causas se postergan las audiencias y pasan años sin dictar una sentencia definitiva, ocasionando perjuicios directos en el procesado vulnerando de esta manera sus derechos tal como se observó en el caso de estudio.
4. Es necesario que se establezca en el Ecuador un procedimiento a seguir para registrar la prohibición de enajenar bienes por parte del Registrador de la propiedad, en caso que los bienes que posee la persona procesada sobrepasen el valor del monto determinado por el Juez o jueza, para no perjudicar los derechos del procesado, puesto que actualmente existe vulneración de derechos de las personas procesadas al momento que el registrador inscribe la prohibición enajenar lo hace de todos los bienes del procesado y en el caso que la persona tenga varios bienes que sobrepasen el valor de la multa será vulnerado su derecho de propiedad siendo perjudicado al tener impedimento de poder vender o hipotecar esos bienes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bordalí Salamanca, A. (2021). La caución como requisito para conceder una medida cautelar: su no exigibilidad en materia contenciosa administrativa. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, 28(e3644). Obtenido de <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00014>
- Cervantes Valarezo, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*, 171-210. doi:10.26807/rr.vi02.23
- Cevallos Gorozabel, E. M. (2019). Las medidas cautelares en el procedimiento civil ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/procedimiento-civil-ecuatoriano.html>
- Cisneros Zúñiga, C. P., & Jiménez Martínez, R. C. (2021). El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2794>
- Código Civil de Bolivia. (06 de Agosto de 1975). Bolivia.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR. (24 de Junio de 2005). Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 46.
- Código de Procedimiento Civil de Venezuela. (septiembre de 1990). Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código de Procedimiento Penal Bolivia. (1999). Bolivia: Depósito Legal.
- Código de Procedimiento Penal de Colombia. (31 de agosto de 2004). Bogotá, Colombia.
- Código Orgánico Integral Penal. (05 de enero de 2024). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. (02 de octubre de 2001). Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Colmenares Uribe, C. A. (1 de junio de 2011). Las medidas cautelares y autosatisfactivas en el contexto constitucional de la tutela efectiva colombo-venezolana. *Revista Academia y Derecho*(2), 57-82. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713625>
- Díaz Coral, M. E., & Gallegos Herrera, D. E. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional. Medidas cautelares constitucionales: actualizada a diciembre de 2022. Quito: Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
- Dirección Nacional de Registros Públicos. (9 de diciembre de 2020). *Noticias*. Obtenido de <https://www.registrospublicos.gob.ec/los-libros-antiguos-del-registro-mercantil-grafican-la-historia-de-portoviejo/>
- Estupiñan Zamora, C. F. (2023). El principio de proporcionalidad en el delito de estafa en el código orgánico integral penal. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(1), 7954-7973. Obtenido de [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5023](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5023)
- Farto Crespo, H. (junio de 2021). El delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal. Breve análisis del tipo penal y las reformas del 2019. *Revista Derecho Penal Central*, 3(3), 135-149. Obtenido de <https://doi.org/10.29166/dpc.v3i3.3341>

- Garza Alejandro, M. d. (noviembre de 2014). EL ROL DEL JUEZ EN EL SISTEMA ACUSATORIO. *Revista Digital de la reforma Penal*, 3(9), 173-298. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36343/33264&ved=2ahUKEwj00dT048-GAxVLTjABHWpwAP4QFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw1dsbE8mN8Tg53X27TFknX7>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: Editorial McGraw-Hill.
- Hernández Villarreal, G. (2007). Medidas cautelares en los procesos arbitrales ¿taxatividad o enunciación de las cautelas? *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 9-11. Obtenido de <https://0a10ng439-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/upse/6327>
- Lete del Río, J. M. (1975). *Protección del derecho de propiedad*. España: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Ley de Registro. (28 de Octubre de 1966). Ecuador: Registro Oficial No. 150.
- Marcheco Acuña, B. (2017). La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 263-285. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100011>
- Marín González, J. C. (2016). *Tratado de las Medidas Cautelares – Doctrina, Jurisprudencia, Antecedentes Históricos y Derecho Comparado* (Segunda ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Morineau Iduarte, M., & Iglesias González, R. (2016). *Derecho Romano* (4ta ed.). México: Oxford University Press.
- Ponce Correa, P. (2020). Afectación de la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derecho del Estado*(47), 287-317. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01229893.n47.09>
- Real Academia Española. (2023). *Defición medida cautelar*. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar>
- Rey Cantor, E., & Rey Anaya, Á. M. (2010). Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. *Revista Jurídica*(14), 127-193. Obtenido de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/904>
- Sierra Barrera, G. R. (2021). *Efectividad de las medidas cautelares*. Colombia, *Ley 1437 de 2011* (Primera ed.). Editorial Universidad del Rosario. Obtenido de <https://0a10ng439-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/198467>